

DECLARA INCOMPETENCIA PARA CONOCER Y
SANCIONAR HECHOS DENUNCIADOS, REMITE
ANTECEDENTES, Y ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA
POR [REDACTED]

[REDACTED] ANTE LA SEREMI DE SALUD DE LA
REGIÓN DE TARAPACÁ, DERIVADA A LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECEPCIONADA POR ÉSTA CON FECHA 01 DE AGOSTO
DE 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°

578

Santiago, 14 JUL 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 01 de agosto de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana derivada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Tarapacá (en adelante "SEREMI Salud de Tarapacá"), mediante Ordinario N° 196 de 15 de julio de 2013. Dicha denuncia fue presentada por el Honorable Diputado de la República Sr. [REDACTED] (en adelante "el denunciante"), en contra de Aguas del Altiplano S.A. (en adelante e indistintamente, "la denunciada"). El motivo de la misma, dice relación con supuestos vertimientos de aguas servidas por parte de la denunciada en el sector La Quebradilla de Alto Hospicio, producto del mal funcionamiento de plantas de tratamiento de aguas;

2° En su denuncia, el [REDACTED] expone haber tomado conocimiento, por parte de don [REDACTED] agricultor, domiciliado en [REDACTED], que la empresa denunciada vertería indiscriminadamente aguas servidas en el sector La Quebradilla de Alto Hospicio;

3° Que, con el objeto de recabar mayores antecedentes respecto de los hechos denunciados, mediante Ord. U.I.P.S. N° 654, de 11 de



Handwritten signature and stamp, possibly indicating approval or processing.

Septiembre de 2015, esta Superintendencia requirió a don [REDACTED] que remitiere las fotografías referidas en su carta dirigida [REDACTED] relacionadas con episodios de vertimiento de aguas servidas por parte de la denunciada;

4° Que, mediante Ord. N° 510, de 11 de octubre de 2013, el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Tarapacá derivó a esta Superintendencia, una Carta de [REDACTED] en que solicitaba a dicho Servicio la adopción de medidas, a propósito de los mismos hechos denunciados ante la SMA;

5° Que, atendida la materia de los hechos denunciados, procede tener en consideración los dictámenes N° 25.248, de 2 de mayo de 2012 y N° 298, de 03 de enero de 2014, de la Contraloría General de la República de Chile, referidos a las competencias de la SMA y la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), toda vez que es posible que la competencia de ambos organismos concorra en caso que empresas sanitarias estén sujetas a normas de emisión y/o a una resolución de calificación ambiental.

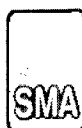
Conforme al primer dictamen citado, a saber, el N° 25.248/2012, quedó establecido que corresponde a la SISS fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las normas de emisión cuando las fuentes emisoras sean empresas sanitarias, o cualquier fuente emisora que descargue residuos industriales líquidos (en adelante "RILES") a redes de alcantarillado (D.S. MOP N° 609/1998) o directamente a las plantas de tratamiento de dichas empresas sanitarias, correspondiendo a la SMA todas las otras fuentes emisoras.

Posteriormente, en el dictamen N° 298/2014, respecto a la concurrencia de competencia de empresas sanitarias que cuentan con resolución de calificación ambiental, estableció Que la incorporación de normas de emisión como normativa ambiental aplicable a una planta de tratamiento de aguas servidas que ha ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no altera la competencia de la SISS.

Por lo tanto, el elemento que permite delimitar la competencia entre la SMA y la SISS es "la vinculación a prestaciones o servicios de empresas sanitarias";

6° Que, mediante Resolución Exenta N° 436, de 01 de junio de 2015, de la SMA, fue aprobado el Protocolo suscrito con fecha 28 de mayo de 2015, entre la SISS y la SMA, en el marco de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental. Por medio del Protocolo se acordó (i) el alcance de la reserva legal de competencia establecida en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); y ii) los términos bajo los cuales la SMA encomendará actividades de fiscalización ambiental a la SISS. En dicho entendido, en relación con los servicios sanitarios concesionados, se establece que son de competencia de la SISS todos aquellos aspectos vinculados a la prestación sanitaria para cumplir con la "calidad de servicio" exigible en la explotación del servicio sanitario. Luego, como es frecuente que la presencia de olores molestos tenga como origen problemas operacionales, deficiente mantenimiento o funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas servidas, la SISS recibirá tramitará y resolverá las denuncias que sean presentadas por dicho motivo, informando los resultados a la SMA para la debida coordinación entre ambos organismos ante consultas de otras autoridades o la ciudadanía;

7° Que, siendo la Planta denunciada una de aquellas concesionadas, no resulta posible asociar los hechos denunciados a ninguna de las competencias con que cuenta la SMA, por lo que en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, mediante el presente ordinario se



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

procederá a remitir los antecedentes recepcionados a la SISS, sin que resulte procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Aguas del Altiplano S.A.;

RESUELVO:

1° **DERIVAR** los antecedentes recepcionados a la SISS, de conformidad con el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado;

2° **ARCHIVAR** la denuncia presentada por [REDACTED] [REDACTED] ingresada a las oficinas de la SMA, con fecha 20 de enero de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse podido asociar los hechos denunciados con alguna de las competencias de este Servicio.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- [REDACTED]
- Superintendencia de Servicios Sanitarios. Calle Moneda N° 673, piso 9, Santiago, Región Metropolitana.
- Seremi de Salud de la Región de Tarapacá. Calle Esmeralda N° 475, Iquique, Región de Tarapacá.

Adjunto:

- Ord. N° 196, de 15 de julio de 2013, de la Seremi de Salud de la Región de Tarapacá.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Macro Zona norte, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios. Calle Moneda N° 673, piso 9, Santiago, Región Metropolitana.



OF. ORD. N° : 196/2013

MAT.: Deriva Denuncia

Iquique, 15 Julio, 2013

A : TAMARA GONZÁLEZ
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : PAULA GONZÁLEZ PIZARRO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DEL MEDIO AMBIENTE (S)
REGIÓN TARAPACÁ

Por medio del presente, adjunto a usted denuncia recibida el día 15 de julio de 2013, del H. Diputado de la República Hugo Gutiérrez Gálvez, donde expone que la empresa Aguas del Altiplano S.A. ha vertido en el sector de La Quebradilla grandes cantidades de aguas servidas, debido a la escasa capacidad de las plantas de tratamiento. A raíz de esto, "solicita tomar medidas conducentes a esclarecer los hechos, iniciar sumarios correspondientes y consecuentemente, aplicar las sanciones de conformidad con la ley"

Debido a que esta Secretaría Regional Ministerial no posee competencias fiscalizadoras, se solicita responder directamente al Solicitante en las siguientes direcciones: asesoriajuridicahg@gmail.com, Vivar N°470, Iquique.

Sin otro particular se despide atentamente de Ud.,


PAULA GONZÁLEZ PIZARRO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DEL MEDIO AMBIENTE (S)
REGIÓN TARAPACÁ



PGP/IZM
15.07.2013



Señor
AI FRFDO GUZMAN PEREZ
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE, REGIÓN DE TARAPACÁ.
Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente oficio y en su calidad de autoridad regional encargada de la protección del medio ambiente y del adecuado cumplimiento de las normas ambientales vigentes, vengo en solicitar a Ud. lo siguiente:

He tomado conocimiento por parte del ciudadano chileno don RODRIGO VALENZUELA HIDALGO, agricultor, domiciliado en calle Las Torres N°3502, comuna de Alto Hospicio, de los siguientes hechos que guardan relación con graves infracciones por parte de la empresa de servicios sanitarios, Aguas del Altiplano S.A., a saber:

Cerca de su propiedad se encuentra la plata de tratamiento de aguas servidas y colindante a la misma, las plantaciones de olivos mantenidas por la empresa concesionaria, ubicadas en el sector de la Quebradilla, El Boro. Dichas plantaciones de olivo serían, inicialmente, regadas con el agua tratada proveniente de las plantas de tratamiento.


Sin embargo, nunca han funcionado plenamente dichas plantas de tratamiento y las plantaciones de olivos han sido regadas con aguas servidas, tratadas solamente con elementos aromatizantes.

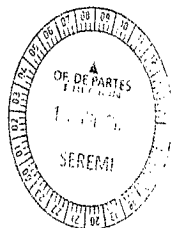
Producto de lo anterior, atendida la escasa capacidad de las plantas de tratamiento, la empresa sanitaria ha vertido en el sector de la Quebradilla grandes cantidades de aguas servidas, de manera totalmente indiscriminada y careciendo de cualquier fiscalización.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, solicito en su de Seremi del Medio Ambiente tomar las medidas conducentes para el esclarecimiento de los hechos, iniciar los sumarios correspondientes y, consecuencialmente, aplicar las sanciones de conformidad a la ley.

Adjunto al presente oficio declaración efectuada por don Rodrigo Valenzuela Hidalgo dando a conocer los hechos materia de la presente denuncia.

Atentamente,


HUGO GUTIERREZ GÁLVEZ
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



Iquique, a 15 de julio de 2013.

REF: 2172/013

DECLARACION JURADA

RODRIGO ANTONIO VALENZUELA HIDALGO, chileno, soltero, agricultor, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos quince mil seiscientos sesenta y tres guión cinco con domicilio en la comuna de Alto Hospicio, Calle Las Torres número tres mil quinientos dos, Sector El Boro Antiguo, que en mi total conocimiento y responsabilidad vengo en declarar lo siguiente:

Que habito junto a mi familia el sector indicado, el cual se encuentra enclavado bajo las plantaciones de olivos de Aguas del Altiplano y sobre la quebradilla del sector el Boro antiguo, desde mi llegada al lugar me he dedicado al cultivo de verduras y hortaliza, tanto al interior de la quebrada como en la parte posterior donde se encuentra enclavada mi propiedad, además de plantar árboles autóctonos de la zona como el cultivo en invernaderos de los mismos, cuales en la actualidad suman un total de 423 árboles y palmeras (el 15% de los árboles prometidos por El Presidente Sebastián Piñera en su compromiso de plantar en la región), siempre con la intención de mejorar el entorno del sector y apoyar el desarrollo medioambiental, el cual se encuentra saturado con diferentes puntos contaminantes que al alero de las autoridades municipales y regionales se han recrudecido y saturado en la comuna (vertederos, plantas de tratamientos, industrias contaminantes y de desechos clandestinos Etc.).

Debo agregar que desde la instalación de la plantación de olivos, con la cual se buscaba mitigar la contaminación de las piscinas de tratamiento de aguas servidas, plantaciones que en su proyecto original, serían regadas con el agua ya tratada y decantada las que son enviadas por medio una planta elevadora instalada en calle Jericó, que las impulsa por medio de tuberías a un estanque de acopio y estanco instalado en la plantación de olivos, donde el agua de tratamiento debería llegar filtrada y sin ningún residuo sólido para ser usada en el riego de los olivos.

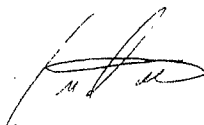
Este proceso sólo quedó en el papel y una buena intención de ayudar al medio ambiente, ya que el agua que elevan desde la planta de tratamiento hasta los olivos, no se encuentra tratada en su totalidad y menos filtrada solo disuelta con químicos como amoníaco y similares que ayudan a disminuir el olor a feca, conteniendo gran cantidad de material sólido en estado fino, con la cual se procede a regar los árboles de olivos. Aún cuando esto es más bien un atentado al medio ambiente que un aporte al mismo, lo peor es que la empresa Aguas del Altiplano ocupa este proyecto para despachar aguas servidas al interior de la quebrada existente en el sector, donde han construido diques artificiales para el estanco y permeabilización de aguas servidas (con feca en estado fino) en las arenas al interior de la quebrada, hechos que se ha repetido por los últimos dos años y medio desde el 2011 - 2012 y 2013,

teniendo su puntos más alto en los períodos en que las autoridades sanitarias han realizado inspecciones a las piscinas de tratamiento, la vez que más residuos de tratamiento lanzaron a la quebrada fue cuando durante el 2012, tanto el Ministro de Salud como autoridades de la zona realizaron visitas programadas a las piscinas de tratamiento, produciendo así graves daños al suelo del lugar, el cual en la actualidad se encuentra cubierto con sedimento fino y aguas contaminadas que son lanzadas por la empresa de forma indiscriminadas al lugar, no existiendo ninguna medida por parte de la empresa para el mejoramiento o desinfección del suelo, como el olvido y poco preocupación de la autoridad respecto al tema.

Debo hacer presente que en reiteradas ocasiones he denunciado de forma verbal a la empresa Aguas del Altiplano de estos hechos por los daños que se causan al sector, denuncia que he realizado de manera escrita a la Seremía de Bienes Nacionales de Tarapacá propietaria de los terrenos fiscales donde se ejecutan los hechos descritos.

Situación que me a traído bastantes complicaciones: Agua del Altiplano, le prohíbe a los camiones Aljibes que me transporten agua a mi parcela, elemento esencial para el regadío de los cultivos, la contaminación y pérdida total de los cultivos sembrados por mí en la quebrada debido a la contante inundación de aguas servidas lanzadas por la empresa a la quebrada, sumado a presiones y amenazas de quitarme los terrenos que ocupo por más de 20 años si sigo denunciando la situación, tanto por la empresa como por la Secretaría Ministerial Regional de Bienes Nacionales de Tarapacá.

El momento más grave, ocurrió en el mes de enero de 2013, cuando al no corroer el agua por la arena de la quebrada producto de la saturación del suelo, el cual acumula gran cantidad de sedimento solido de fecca, personas en vehículos y maquinarias procedieron a perforar el suelo para de esta forma el agua contaminada filtre el suelo de forma más rápida, al tratar de fotografiar esta situación fui perseguido y amenazado para que entregara mi cámara fotográfica con las fotos que verificaban mis dichos, ante lo cual me negué y aún conservo dichas fotografías.



RODRIGO ANTONIO VALENZUELA HIDALGO

13.415.663-5

